



J.N

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 030-2024-MDSMF/A.

San Miguel de El Faique, 12 de febrero de 2024.

VISTO:

Informe N° 06-2024-MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 31 de enero de 2024; Informe N° 013-2024-MDSMF-SGT/LCLP, de fecha 08 de febrero de 2024; Informe N° 093-2024-SGEOyM-MDSMF, de fecha 09 de febrero de 2024; Informe N° 168-2024-MDSMF-GIDUR, de fecha 09 de febrero de 2024; Informe N° 094-2024-SGEOyM-MDSMF, de fecha 09 de febrero de 2024; Informe N° 169-2024-MDSMF-GIDUR, de fecha 09 de febrero de 2024; Informe Legal N° 026-2024-GAJ-MDSMF, de fecha 12 de febrero de 2024; Informe N° 010-2024-MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 12 de febrero de 2024, sobre autorización para conciliación de obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "(...) la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que lo requiera";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría Pública General del Estado. Asimismo, los artículos 24° y 25° de la norma acotada, refieren que "(...) Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

[email: mesadepartes@munifaique.com](mailto:mesadepartes@munifaique.com)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado (...). Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son: 3) Procuradurías Municipales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades.

Que, el numeral 8 del artículo 33° del mismo cuerpo legal, señala que "(...) Son funciones de los/as procuradores/as públicos: 8) **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el mismo que estipula "Artículo 15.- Funciones de los/las procuradores/as públicos/as (...) 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...)";

Que, con fecha 16 de enero de 2024, la entidad municipal, fue notificada por el Centro de Conciliación "La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi", quienes a solicitud del contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR VIRGEN DEL CARMEN, se generó el expediente de conciliación N° 016-2024-CCPJ/MG, el mismo que guarda relación con la obra "RECUPERACIÓN DE LA I.E 14513 con código local N° 428281 C.P CALANGLA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – Provincia de Huancabamba – Región Piura, con código único 2428694, como consecuencia del procedimiento de contratación Pública Especial N° 03-2022-MDSMF/CS – Primera Convocatoria, señalándose fecha de audiencia para el día 24 de enero de 2024 a horas 11:00 am.

Que, mediante Informe N° 06-2024-MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 31 de enero de 2024, el Procurador Público, Abg. Juan Carlo Díaz Gutiérrez, comunica la reprogramación de la fecha de audiencia de conciliación en el expediente N° 016-2024-CCPJ/MG y solicita que se conmine a las áreas pertinentes para que cumplan con alcanzar los informes técnicos correspondientes, a la Subgerencia de Tesorería, para comunicar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento; a la Gerencia de

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

[email: mesadepartes@munifaique.com](mailto:mesadepartes@munifaique.com)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Infraestructura y Asesoría Jurídica, el informe técnico legal, sobre las condiciones y conveniencia por conciliar a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique;

Que, mediante Informe N° 013-2024-MDSMF-SGT/LCLP, de fecha 08 de febrero de 2024, la Subgerencia de Tesorería, comunica que la CARTA FIANZA N° 0011-0279-9800094742-78, emitida por el Banco BBVA PERÚ, con fecha 28 de marzo de 2022, por un valor de S/. 509,919.80, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, como garantía de las obligaciones económicas a cargo del CONSORCIO CONSTRUCTOR VIRGEN DEL CARMEN, ha sido renovada el día 03 de enero de 2024, con vigencia hasta el 23 de marzo de 2024, a horas 12 meridiano. De igual forma, informa que dicha carta fianza ha sido validada a través de los canales virtuales del Banco BBVA, siendo que con fecha 08 de febrero de 2024, el documento original fue ingresado de manera física, con lo que se corrobora la existencia y vigencia del mismo;

Que, mediante Informes N° 168-2024-MDSMF-GIDUR, de fecha 09 de febrero de 2024 e Informe N° 93-2024-SGEOyM-MDSMF, de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, advierte respecto a la carta fianza, que no son el área competente para emitir opinión técnica; sin embargo, a la fecha dicho requerimiento ya ha sido absuelto por el área de tesorería. Por otro lado, en cuanto al punto de la viabilidad de la conciliación, señalan que, a través del Informe N° 16-2024-MDSMF-GIDUR indican que la misma es VIABLE en razón a que existe un avance físico del 99.48%. Por último, respecto a la no emisión del acto resolutivo para la resolución del contrato, indican que la norma del proceso de contratación pública, no determina de manera expresa que la resolución de un contrato se genere a través de un acto administrativo y que dicho punto no es materia de controversia;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2024-GAJ-MDSMF, de fecha 12 de febrero de 2024, el Abg. José Carlos Chinguel Minga, Gerente de Asesoría Jurídica, indica que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que los requerimientos del Procurador Público Municipal han sido absueltos por las áreas pertinentes; por lo que, procede a emitir su opinión legal de dichos requerimientos en los siguientes términos:

"a) Lo que respecta la carta fianza se deberá tener por absuelto con el Informe N° 13-2024-MDSMF/SGT/LCLP.

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

[email: mesadepartes@munifaique.com](mailto:mesadepartes@munifaique.com)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



b) Sobre la viabilidad de la conciliación, el área de GIDUR nos ha remitido su Informe N° 126-2024-MDSMF-GIDUR, en el que se concluye que, desde el punto de vista técnico, sería favorable la conciliación considerando el 99.48% de avance ejecutado, ya que resulta más costoso para la entidad convocar un saldo de obra con sus propios recursos considerando el cese de actividades de la ARCC, al respecto y atendiendo a los fines de la conciliación como un mecanismo alternativo a la resolución de conflictos, el costo - beneficio resulta favorable a la entidad, considerando el avance de obra (99.48%), el tiempo que se propone para terminar la ejecución de obra (30 días) y el interés de la entidad por que la obra sea terminada antes del inicio del año escolar, puesto que, hay un aspecto social que debe ser considerado al momento de arribar a un acuerdo conciliatorio, y es el hecho de que existe interés por parte de la comunidad del Centro Poblado de Calangla y de organizaciones sociales de que la obra sea terminada, pues de dilatarse - por ejemplo de no arribar a conciliación y tener que hacer un proceso de ejecución de saldo de obra - podría generar conflictos sociales, esto al tener que nuevamente la población estudiantil quedarse sin dar uso del local de la I.E 14513 - C.P CALANGLA.

c) Lo que corresponde a la emisión de acto resolutivo expreso para la resolución de contrato, se deberá tener presente que a través del DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, siendo que, el procedimiento y efectos de la resolución de contrato se encuentra regulado el artículo 63° del citado reglamento; sin embargo de la lectura del referido artículo se tiene que no existe mención alguna a que, la resolución de contrato deba materializarse a través de una resolución de alcaldía, aunado a ello, el artículo 92° del mismo cuerpo legal, que regula la resolución del contrato de obra, en su párrafo segundo indica:

“La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días”.

En línea con lo expuesto, la norma en cuestión, en primera disposición complementaria final, sobre la aplicación supletoria, señala:

“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF y sus modificatorias”.

Al respecto, se precisa que el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30225, también derogó el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; ahora bien, la aplicación supletoria de la norma nos permite remitirnos al artículo 165° del reglamento, que regula el procedimiento de resolución de contrato, mismo que indica lo siguiente:

“Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial (...)

Estando a ello, se concluye que la norma no exige que la resolución de contrato deba materializarse a través de una resolución de alcaldía, puesto que, de la lectura de la norma de aplicación supletoria se tiene que la comunicación de la resolución de contrato se hace a través de carta notarial; por tanto, resulta inoficioso tener emitir una resolución de alcaldía y comunicar dicho acto administrativo a través de conducto notarial.”;

Que, agrega además, que de la revisión de los actuados en el expediente administrativo, se concluye que es viable arribar a un acuerdo conciliatorio, aconsejando la prosecución de los trámites respectivos para la emisión de la autorización del titular del pliego para que se pueda otorgar autorización para conciliar al procurador público municipal, así también, corresponde derivar el

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

expediente administrativo al área de procuraduría pública municipal para que emita su informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 010-2024-MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 12 de febrero de 2024, el Procurador Público, Abg. Juan Carlo Diaz Gutiérrez, señala que habiendo revisado todos los informes técnicos que obran en el expediente administrativo y las Normas Legales citadas, concluye y recomienda acudir a la Audiencia de Conciliación, a fin de conciliar con el consorcio Constructor Virgen del Carmen, acogiendo la propuesta técnica alcanzada por la Sub Gerencia de Estudios, Obras y Maquinarias, así como la de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y de la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por lo cual, solicita la autorización respectiva, conforme a la norma, para poder conciliar y dejar sin efecto la Carta Notarial, de fecha 01 de Diciembre del 2023, notificada a la contratista, el día 02 de diciembre de 2023, mediante la cual se resuelve el contrato N° 003-2022-MDSMF-SGLYCP, de fecha 22 de marzo 2022, EJECUCIÓN DE OBRA "RECUPERACIÓN DE LA I.E 14513, con código local N° 428281 C.P CALANGLA , DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – Provincia de Huancabamba – Región Piura, con código único 2428694, a fin de que se reinicien los trabajos de obra, otorgándosele un plazo de 30 días calendario para que culmine la obra al 100%;

Que, mediante Proveído, de fecha 12 de febrero de 2024, el despacho de Alcaldía deriva el expediente administrativo a Secretaría General para la emisión del acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numerales 6, y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, Abogado Juan Carlo Diaz Gutiérrez**, con ICAL N° 2587, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, en la Conciliación promovida por Consorcio Constructor Virgen del Carmen, dejando sin efecto la Carta Notarial, de fecha 01 de Diciembre del 2023, notificada a la contratista, el día 02 de diciembre de 2023, mediante la cual se resuelve el contrato N° 003-2022-MDSMF-SGLYCP, de fecha 22 de marzo 2022, EJECUCIÓN DE OBRA "RECUPERACIÓN DE LA I.E 14513, con código local N° 428281 C.P CALANGLA , DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – Provincia de Huancabamba – Región Piura,

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

con código único 2428694, a fin de que se reinicien los trabajos de obra, otorgándosele un plazo de 30 días calendario para que culmine la obra al 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, inicie las acciones judiciales que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Procurador Público informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR Y DISPONER el cumplimiento de la presente al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al responsable de la Subgerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar en el Porta Institucional la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Guillermo Morales Sánchez

Guillermo Morales Sánchez
ALCALDE